



EXPEDIENTE N.° ERM.2026045585

Huaraz, 23 de setiembre de 2026

VISTO: el Informe N.° 000014-2026-JCG-JEEHUARAZ-ERM2026/JNE, de fecha 17 de setiembre de 2026, emitido por **JULIA ADRIANA CUNO GOMEZ**, fiscalizadora de Hoja de Vida del Jurado Electoral Especial de Huaraz, sobre el posible impedimento previsto en el artículo 34-A de la Constitución Política del Perú respecto de **JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**, candidato al cargo de gobernador regional de Áncash por la organización política **PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ** al cargo de gobernador regional de Áncash, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1.1.** En el marco del proceso de inscripción de candidaturas, en el Expediente N.° ERM.2026017094 se tramita la candidatura de **JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**, identificado con DNI N.° 40731670, al cargo de gobernador regional de Áncash por la organización política **PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ**, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026. Posteriormente mediante Resolución N° 01668-2026-JEE-HRAZ/JNE, de fecha 03 de septiembre del 2026, emitida en el expediente de inscripción, se inscribió la fórmula de candidatos presentada por la organización política partido democrático Somos Perú para el gobierno regional de Ancash, en el marco de las elecciones regionales y municipales 2026, se inscribió la candidatura del citado candidato.
- 1.2.** Cabe precisar que, con anterioridad a la emisión de la citada resolución de inscripción, mediante escrito s/n, presentado el 16 de agosto de 2026, el ciudadano TITO MESTANZA ACERO solicitó la exclusión del referido candidato por la presunta configuración del impedimento previsto en el artículo 34-A de la Constitución Política del Perú. Dicho escrito fue derivado al Área de Fiscalización de Hoja de Vida mediante Hoja de Envío N.° 001654-2026-JEEHUARAZ-ERM2026/JNE, de fecha 18 de agosto de 2026, para la emisión del informe correspondiente.
- 1.3.** Con anterioridad a dicho pedido y en el marco de la fiscalización de la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato, este Jurado Electoral Especial requirió información judicial respecto de las sentencias consignadas en su Rubro V. Así, mediante Oficios N.os 001486-2026-JEEHUARAZ-ERM2026/JNE y 001488-2026-JEEHUARAZ-ERM2026/JNE, ambos de fecha 7 de agosto de 2026, se solicitó a las Cortes Superiores de Justicia de Áncash y de Lima, respectivamente, la remisión de las actuaciones judiciales pertinentes.
- 1.4.** En respuesta, mediante Oficio N.° 000964-2026-P-CSJAN-PJ, de fecha 13 de agosto de 2026, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Áncash remitió las piezas procesales correspondientes. De su revisión se advierte que, por Resolución N.° 6, de



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 02151-2026-JEE-HRAZ/JNE

fecha 21 de setiembre de 2021, emitida en el Expediente N.° 01393-2019-5-0201-JR-PE-01, **JUAN CARLOS MORILLO ULLOA** fue condenado como autor del delito de falsa declaración en procedimiento administrativo, en concurso ideal con el delito de falsedad genérica, previstos en los artículos 411 y 438 del Código Penal; se le impuso cuatro años de pena privativa de libertad suspendida por el periodo de prueba de tres años y el pago de S/ 5 000,00 por concepto de reparación civil.

- 1.5. Asimismo, mediante Resolución N.° 15, de fecha 15 de febrero de 2022, la Primera Sala Penal de Apelaciones declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el citado candidato y confirmó la sentencia contenida en la Resolución N.° 6. Posteriormente, en el Expediente N.° 01393-2019-7-0201-JR-PE-01, mediante Resolución N.° 7, de fecha 21 de enero de 2026, se dispuso su rehabilitación; y, mediante Resolución N.° 8, de fecha 5 de febrero de 2026, se declaró consentida dicha rehabilitación, se ordenó la anulación de los antecedentes generados y el archivo definitivo del proceso.
- 1.6. Respecto del Expediente N.° 50732-2009-0-1801-JR-PE-23, seguido ante el 23.° Juzgado Penal Liquidador - Sede Progreso de la Corte Superior de Justicia de Lima, la respuesta oficial requerida no ha sido recibida pese a los oficios reiterativos cursados. La consulta efectuada al Sistema de Consulta de Expedientes Judiciales (CEJ) constituye información complementaria y parcial, por lo que no será utilizada como único sustento de la presente calificación.
- 1.7. Por último, mediante el Informe N.° 000014-2026-JCG-JEEHUARAZ-ERM2026/JNE, la fiscalizadora de Hoja de Vida concluye y recomienda:

IV.1. Poner el presente informe y sus actuados en conocimiento del Pleno del Jurado Electoral Especial de Huaraz, para que, en el marco de sus competencias, evalúe y determine lo que corresponda respecto de la eventual configuración del impedimento previsto en el artículo 34-A de la Constitución Política del Perú, teniendo en consideración la existencia de las sentencias condenatorias consignadas por el candidato, así como las actuaciones judiciales posteriores de confirmación, rehabilitación y archivo que obran en autos y la información complementaria obtenida mediante la Consulta CEJ.

II. MARCO NORMATIVO

- 2.1. Mediante Decreto Supremo N° 001-2026-PCM, publicado el 7 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano, el presidente de la República convocó a Elecciones Regionales y Municipales 2026, para elegir a las autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Concejos Municipales Provinciales y Distritales de la República, para el domingo 4 de octubre de 2026.
- 2.2. Conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, la Declaración Jurada de Hoja de Vida constituye un instrumento mediante el cual el candidato proporciona la información exigida legalmente respecto de su



trayectoria personal, académica, laboral, patrimonial y demás aspectos previstos en dicha norma, bajo responsabilidad por la veracidad de la información declarada; comprendiendo, entre otros extremos, la información relativa a sentencias condenatorias que legalmente corresponda declarar.

- 2.3.** El Reglamento de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato para las Elecciones Regionales y Municipales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0846-2025-JNE (en adelante, Reglamento de DJHV), regula la fiscalización de la información consignada en la Declaración Jurada de Hoja de Vida, así como los supuestos de corrección, falsedad, omisión de información y los procedimientos que correspondan; asimismo, su artículo 11 establece que corresponde a los Jurados Electorales Especiales fiscalizar los datos registrados en las Declaraciones Juradas de Hoja de Vida a través de los fiscalizadores asignados.
- 2.4.** Conforme a los artículos 21, 22 y 23 del Reglamento de DJHV, el procedimiento derivado de la fiscalización se promueve de oficio a través del informe correspondiente. El Jurado Electoral Especial califica dicho informe y, de considerar que los hechos podrían configurar una infracción o generar una consecuencia electoral, dispone el inicio del procedimiento y corre traslado al personero legal y al candidato o presunto infractor para que formulen sus descargos dentro del plazo de un (1) día calendario; vencido dicho plazo, con descargos o sin ellos, corresponde emitir el pronunciamiento respectivo.
- 2.5.** El artículo 14 del Reglamento de DJHV regula la corrección de la Declaración Jurada de Hoja de Vida ante la constatación de falsedad de información, datos erróneos u omisión de información cuando hubiera vencido el plazo correspondiente, precisando que dicha corrección se materializa mediante anotación marginal, sin perjuicio de las consecuencias electorales que pudieran corresponder conforme al ordenamiento vigente.
- 2.6.** El artículo 34-A de la Constitución Política del Perú establece lo siguiente: “Están impedidas de postular a cargos de elección popular, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso”.
- 2.7.** El artículo 11, numeral 1, del Reglamento de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato para las Elecciones Regionales y Municipales 2026, aprobado por Resolución N.° 0846-2025-JNE, reconoce la competencia de los Jurados Electorales Especiales para fiscalizar la información consignada por los candidatos y valorar los actuados que resulten relevantes para la determinación de sus consecuencias electorales.
- 2.8.** El Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado por Resolución N.° 0002-2026-JNE, debe aplicarse de manera compatible con los impedimentos establecidos directamente por la Constitución Política del Perú y con las garantías del debido procedimiento.



- 2.9. Mediante Resolución N.° 3455-2026-JNE, de fecha 31 de agosto de 2026, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones precisó que la causal de omisión de información en la Declaración Jurada de Hoja de Vida y el impedimento del artículo 34-A de la Constitución responden a presupuestos normativos distintos. En particular, señaló que este último se configura cuando existe una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, por delito doloso y en calidad de autor o cómplice, sin exigir que dicha sentencia sea firme, consentida o ejecutoriada.

III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

- 3.1. Corresponde calificar el Informe N.° 000014-2026-JCG-JEEHUARAZ-ERM2026/JNE y sus anexos, a efectos de determinar si existen elementos objetivos suficientes para iniciar un procedimiento de exclusión por el posible impedimento previsto en el artículo 34-A de la Constitución Política del Perú. Esta decisión de inicio no implica un pronunciamiento definitivo sobre la exclusión del candidato, sino la apertura de la etapa contradictoria que permite resguardar su derecho de defensa y el de la organización política que lo postula.
- 3.2. De la documentación remitida oficialmente por la Corte Superior de Justicia de Áncash se verifica, prima facie, que JUAN CARLOS MORILLO ULLOA fue condenado en primera instancia como autor de delitos dolosos mediante Resolución N.° 6, de fecha 21 de setiembre de 2021. La calidad de autor, la naturaleza dolosa de los delitos y la emisión de una sentencia condenatoria se encuentran expresamente consignadas en las piezas judiciales remitidas; además, la condena fue confirmada mediante Resolución N.° 15, de fecha 15 de febrero de 2022.
- 3.3. Los hechos descritos guardan correspondencia inicial con los presupuestos objetivos del artículo 34-A de la Constitución: i) la existencia de una sentencia condenatoria emitida en primera instancia; ii) su recaída sobre una persona que postula a un cargo de elección popular; iii) la comisión de delitos dolosos; y iv) la atribución de la condición de autor. Conforme al criterio desarrollado en la Resolución N.° 3455-2026-JNE, dichos elementos deben ser evaluados de manera autónoma y directa desde la norma constitucional, sin supeditar su análisis a las exigencias propias de la infracción por omisión de información en la Declaración Jurada de Hoja de Vida.
- 3.4. En efecto, el candidato consignó en el Rubro V de su Declaración Jurada de Hoja de Vida información vinculada a las sentencias materia de fiscalización. Por ello, el objeto del presente procedimiento no es determinar una eventual omisión en dicho rubro ni aplicar la consecuencia prevista para ese supuesto, sino verificar la posible concurrencia del impedimento constitucional autónomo regulado por el artículo 34-A de la Constitución Política del Perú.
- 3.5. La existencia de resoluciones posteriores de rehabilitación, cancelación de antecedentes y archivo definitivo no elimina, por sí sola, la necesidad de verificar los efectos electorales de la sentencia condenatoria de primera instancia a la luz del artículo 34-A de la



Constitución. Tales actuaciones judiciales deben ser puestas en conocimiento del candidato y de la organización política para que formulen los descargos y alcancen la información que estimen pertinente, antes de emitir un pronunciamiento de fondo.

- 3.6. Por otro lado, la información referida al Expediente N.° 50732-2009-0-1801-JR-PE-23 no constituye el fundamento autónomo de esta apertura, por cuanto la información de la Consulta CEJ es parcial y aún se encuentra pendiente la respuesta oficial del órgano jurisdiccional requerido. Ello no impide iniciar el procedimiento, pues las piezas judiciales oficiales correspondientes al Expediente N.° 01393-2019-5-0201-JR-PE-01 acreditan, en esta etapa preliminar, elementos suficientes para someter el caso a contradicción.
- 3.7. Si bien los hitos del Cronograma Electoral y el Acuerdo del Pleno antes citados fijaron fechas para la culminación de los pronunciamientos en materia de tachas y exclusiones, el supuesto puesto en conocimiento no se circunscribe únicamente a una posible omisión formal en la Declaración Jurada de Hoja de Vida, sino que revela, prima facie, un impedimento legal expreso para postular. Asimismo, el literal a) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado por Resolución N.° 0002-2026-JNE prevé expresamente que la exclusión por condena consentida o ejecutoriada con pena privativa de libertad puede disponerse hasta un (1) día antes de la elección. En ese contexto, corresponde garantizar el derecho de defensa del candidato y de la organización política **PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ, INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN y CORRER TRASLADO** del informe y de sus anexos para que formulen sus descargos dentro del plazo de un (1) día calendario, precisándose que la apertura del procedimiento no constituye adelanto de opinión y que el pronunciamiento definitivo se emitirá luego de la valoración integral de los actuados y de los descargos que se presenten.

Por los fundamentos expuestos, el Jurado Electoral Especial de Huaraz, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN respecto de **JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**, candidato de la organización política **PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ** al cargo de gobernador regional de Áncash, a fin de determinar si los hechos puestos en conocimiento mediante el Informe N.° 000014-2026-JCG-JEEHUARAZ-ERM2026/JNE configuran el impedimento previsto en el artículo 34-A de la Constitución Política del Perú.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CORRER TRASLADO del Informe N.° 000014-2026-JCG-JEEHUARAZ-ERM2026/JNE y de sus anexos al personero legal de la organización política **PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ** y a **JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**, para que, dentro del plazo de **un (1) día calendario**, luego de notificados, procedan a realizar sus descargos y remitan la información que corresponda, bajo apercibimiento de pronunciarse con o



sin absolución, debiendo descargar todos los actuados consignados en este expediente en la plataforma electoral, cuyo link es: <https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/bandeja/filtros> , seleccionando el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2026 y consignado el número de expediente ERM.2026045585.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución, al personero legal de la organización política **PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ** y a **JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**, conforme a las disposiciones aplicables en materia de notificaciones electorales.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que, vencido el plazo concedido para la presentación de los descargos, con estos o sin ellos, se dé cuenta al Pleno del Jurado Electoral Especial de Huaraz para emitir el pronunciamiento que corresponda conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Ss.

Armando Marcial Canchari Ordoñez
Presidente

María del Carmen Malarin Gambini
Segundo Miembro

Josefath Antonio Leo Moreno
Tercer Miembro

Mariela Margot Gómez Martínez
Secretaria